PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO NO. DA-300-MC-078-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DE VICTORIA CALDAS Y ANDRES PALACIO RIOS

PRÓRROGA No.: 01	**DA-300-MC-078-2026**
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:	**SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALUMNOS HACIENDO EL RECORRIDO DIARIO, DESDE DOÑA JUANA ALTA, LA MIEL A VICTORIA (INSTITUCION EDUCATIVA CAÑAVERAL) Y VICEVERSA- MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS).**
CONTRATISTA:	**ANDRES PALACIO RIOS** **C.C. 1.055.917.855**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS** **NIT. 890.801.151-0**

CONSIDERCIONES

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **ALCALDIA DE VICTORIA - CALDAS**, identificado con NIT 890801151-0 quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **ANDRES PALACIO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía **1.055.917.855**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga al contrato No. **DA-300-MC-078-2026**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día 10 de julio de 2026, entre la **ALCALDIA DE VICTORIA - CALDAS**, y **ANDRES PALACIO RIOS** identificado con cedula de ciudadanía **1.055.917.855**, fue suscrito el contrato No. **DA-300-MC-078-2026**, cuyo objeto es: **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALUMNOS HACIENDO EL RECORRIDO DIARIO, DESDE LA VEREDA SAN LORENZO A CAÑAVERAL (INSTITUCION EDUCATIVA CAÑAVERAL) Y VICEVERSA - MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS."**

SEGUNDA: Que el plazo de ejecución inicial del contrato fue establecido por veintisiete (27) días calendario académico contados a partir del acta de inicio.

TERCERA: Que mediante comunicación escrita de fecha doce (12) de agosto de 2026, la supervisora del contrato solicitó la prórroga del plazo de ejecución del **Contrato No. DA-300-MC-078-2026**, justificado en que con ocasión del sismo ocurrido el día 10 de agosto de 2026, y atendiendo las condiciones de seguridad derivadas de dicho evento, se dispuso la suspensión temporal de las actividades académicas y, en consecuencia, del servicio de transporte escolar, hasta nueva orden, como medida preventiva encaminada a salvaguardar la integridad y seguridad de los estudiantes y de toda la comunidad educativa.

Esta situación constituye una circunstancia sobreviniente, extraordinaria y ajena a la voluntad de las partes, que afectó temporalmente la ejecución normal de los contratos cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de transporte escolar, toda vez que, mientras permanecen suspendidas las actividades académicas, no será posible desarrollar las rutas escolares en las condiciones inicialmente previstas.

En razón de lo anterior, los días durante los cuales permanece suspendida la prestación del servicio inciden directamente en el plazo de ejecución contractual, por lo que resulta necesario adoptar las medidas administrativas y contractuales pertinentes que permitan garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

En este sentido, se considera técnica, administrativa y contractualmente procedente prorrogar el plazo de ejecución de los contratos de transporte escolar por un término de Diez (10) días hábiles, con el propósito de compensar el periodo durante el cual la prestación del servicio se puede ver afectada por la suspensión de las actividades académicas y garantizar la adecuada atención de los estudiantes beneficiarios una vez se normalice el calendario escolar.

La presente prórroga no obedece a una falta de diligencia de ninguna de las partes, sino a una circunstancia extraordinaria derivada del evento sísmico y de las medidas preventivas adoptadas para proteger a la comunidad educativa. En consecuencia, la ampliación del plazo busca permitir la correcta ejecución del objeto contractual y garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de transporte escolar durante el período académico correspondiente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, se considera necesario y conveniente prorrogar por Diez (10) días hábiles el plazo de ejecución de los contratos de transporte escolar, dejando constancia de que dicha ampliación tiene como

finalidad garantizar el cumplimiento del objeto contractual y asegurar la prestación efectiva del servicio a los estudiantes beneficiarios una vez sean reanudadas las actividades académicas.

La prórroga se efectuará sin modificar el objeto contractual ni las demás condiciones pactadas, salvo aquellas que resulten directamente necesarias como consecuencia de la ampliación del plazo, y estará sujeta a la disponibilidad de los recursos y a las disposiciones contractuales aplicables.

CUARTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

CUARTA: Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por la supervisora del contrato, al resultar necesario modificar el plazo de ejecución, que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prórroga al contrato **DA-300-MC-078-2026**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA: ***MODIFICAR CLÁUSULA SEGUNDA:*** *la cual quedará así:*

El plazo de ejecución del contrato es de treinta y siete (37) días calendario académico, contados a partir del acta de inicio.

CLAUSULA SEGUNDA: ***PERFECCIONAMIENTO:*** *La presente PRÓRROGA al contrato N°* **DA-300-MC-078-2026**, *se perfecciona con la firma de las partes. Se firma a los trece (13) días del mes de agosto de 2026.*

Las demás cláusulas del contrato No **DA-300-MC-078-2026**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente prórroga.

Dado en Victoria, Caldas, el 13 de agosto de 2026.

JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA
Delegado Para Contratación

Andrés Palacio Rios
ANDRES PALACIO RIOS
Contratista

Elaboro: KDV
Reviso: JBS